



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

Reglamento Municipal de Cultura y Derechos Culturales de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

MADERO No. 305
ZONA CENTRO
C.P. 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Décima** Sesión Ordinaria de fecha **27 veintisiete de Mayo del año 2021**, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es un elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

MTRO. ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, el Derecho Cultural, disciplina del Derecho que se especializa en la cultura, las artes y los Derechos Culturales, es una de las materias menos desarrolladas en su legislación.

El reparto de competencias del artículo 124 constitucional establece que aquellas que no se encuentran explícitamente otorgadas a un organismo federal, se entenderán atribuidas a los estados de la república, modelo al que se le conoce como federalismo dual. En la práctica, las responsabilidades y tareas públicas de la cultura son una asignación tácita de competencias, por lo que las entidades federativas han recurrido a legislar sobre esta materia habilitando instituciones y consejos, asignando presupuestos al sector y/o promoviendo el ejercicio de los derechos culturales. Más recientemente, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales amplió la precisión del rol que juegan las municipalidades mexicanas como piezas fundamentales en el desarrollo de las culturas, al ser las figuras de organización Estatal más próximas con sus respectivas poblaciones.

Si bien, el artículo 4° constitucional y las demás garantías individuales, refieren los principios bajo los cuales, la federación promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura y establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural, en atención a la diversidad y respeto de la libertad creativa; la especificidad de derechos humanos culturales o un catálogo de estos ligados a la participación en la vida cultural o al acceso a la cultura en condiciones de igualdad, no se encuentran enlistados en la Carta Magna.

En este contexto, es evidente que en nuestra federación, la materia cultural se ha entendido como una competencia coincidente, concurrente y compartida entre la federación, las entidades y los municipios, más allá de lo que establece el artículo 124 constitucional, como una especie de vinculación directa hacia las disposiciones que enuncian dos instrumentos macro de observancia general adoptados por el Estado mexicano: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 27) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15), éste último, por cierto, con un Protocolo Facultativo que posibilita a las personas acceder a instancias de defensa, justiciabilidad, protección y reparación de sus DESC.

Por otro lado, el principio de subsidiariedad implica que, un asunto debe ser resuelto por la autoridad normativa, política o económica que se encuentre más próxima del tema y de la ciudadanía, fundamentando así que la observación, garantía y protección de contenidos de la materia cultural, quedan a cargo de los gobiernos locales y subnacionales.

En el nivel federal, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017), en su artículo 5° señala que la política cultural del Estado debe garantizar acciones que promuevan la participación de aquellas personas que se encuentren involucradas en actividades culturales y creativas, incluyendo el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas populares, indígenas y urbanas del país. En este sentido y de manera complementaria, en tanto compromisos internacionales del Estado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, enuncian la relevancia de proteger y respetar los sistemas de conocimiento tradicional, al tiempo de garantizar el derecho de los pueblos originarios a practicar y revitalizar sus propias tradiciones y costumbres culturales.

Resalta por ende, la importancia de la transversalización de una perspectiva intercultural en todo proyecto de legislación cultural mexicano, más aún, en un territorio como San Luis Potosí que, en añadidura a su compleja dinámica migratoria transnacional, cuenta con la presencia de pueblos originarios de toda la Entidad y de los provenientes de otras como Oaxaca, CDMX, Querétaro, Nayarit, Chiapas y Michoacán; mismas que conforman una multiplicidad étnica diversa que incluye las comunidades Mazahuas, Mixtecas, Teenek, Wixarika, Pames, Náhuatl, Otomí, Tzotzil, Triquis y Purépechas.

Cabe mencionar que, dado su carácter supletorio, la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí (2008), dicta como tarea de la Secretaría de Cultura, contribuir con las autoridades locales a transversalizar la política cultural municipal relacionada con los pueblos originarios, en respeto de sus propias formas de organización, participación y mediante las instituciones que para estos efectos indica la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (2000).

Lo anterior considerando que la cultura es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo humano y territorial, de la paz y del progreso económico, que provee argumentos para entender la noción de desarrollo de una forma más amplia; como el libre desenvolvimiento social, científico, artístico y patrimonial de la diversidad de identidades, etnias, individuos, agrupaciones, comunidades y colectividades culturales.

Si bien, nuestro país ha suscrito múltiples tratados y hace suyas las diferentes convenciones internacionales que promueven y protegen a estas expresiones culturales diversas y a las comunidades que las piensan, practican, fomentan y preservan, resulta fundamental formular y adecuar las normatividades locales a fin de no perder la perspectiva de las peculiaridades y sutilezas que en un territorio local se desenvuelven gracias a sus habitantes y visitantes.

Atendiendo a la diversidad identitaria y a la reducción de brechas de desigualdad, el presente instrumento debe garantizar de manera plena, el acceso y la participación de todas las personas en la vida cultural, encaminando esfuerzos en favor del co-

diseño de la política pública, así como facilitar los medios, las condiciones y los recursos que impulsen el desenvolvimiento de las distintas manifestaciones y expresiones culturales, al tiempo de propiciar la comunalidad y la convivencia entre las múltiples formas de ejercitar ciudadanía cultural en el seno de la sociedad potosina.

En esta secuencia de ideas, compete al Municipio también, adoptar medidas garantes de derechos culturales como un instrumental que reafirma y coadyuva a asegurar la transversalización de la perspectiva de género en todo el ámbito de la actividad pública, como en los programas de gobierno, en los reglamentos, manuales, presupuestos y en sus áreas instrumentales.

Es de apremiante necesidad que la administración municipal cuente con un ordenamiento local que vea en la igualdad sustantiva y en el respeto de la diversidad sexogenérica, un piso mínimo que permita sentar las bases para que, en el diseño de los instrumentos de planeación estratégica o de regulación de la ciudad, quede debidamente asegurada la participación activa de las mujeres y para que, de manera progresiva, se establezcan rutas de procuración y defensa por sus derechos culturales, en alianza con academias, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales. Propiciar estas condiciones desde el poder público, implica ineludiblemente ampliar las condiciones de acceso y disfrute a los bienes y servicios culturales para las mujeres, alternativas para su capacitación cultural y artística, el impulso y fortalecimiento a sus espacios creativos, así como su representación en la agenda cultural local y su participación o dirigencia en organizaciones formales y no formales donde se toman decisiones sobre el desarrollo cultural del entorno inmediato y de la ciudad.

Dos fines prácticos fundamenta el presente instrumento, en principio, las atribuciones del municipio respecto a la materia cultural, garantizando derechos de libertad y participación. En este sentido, la libertad debe ser uno de los principios bajo los cuales se procure el desarrollo cultural, lo que en términos culturales se conoce como libertad creativa, el cual es un componente esencial en la búsqueda de un bienestar individual y colectivo más integral y, en consecuencia, más humano. El ejercicio de la gobernanza es una tarea que forzosamente implica la participación, el involucramiento activo y la inclusión de las voces de las personas representadas, quienes son, por su condición humana, creadoras en sí mismas.

El segundo fin práctico, atiende a que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, por lo que este reglamento tiende a dotar a las diferentes áreas de la administración municipal de un marco de actuación legal, con el que puedan sostener la promoción y regulación de las diferentes actividades vinculadas a la manifestación de las expresiones culturales, habilitando el camino jurídico y administrativo para que las personas puedan disfrutar y exigir la salvaguarda de las mismas, al contar con reglas de tutela y provisión claras y adecuadas. Dicho marco de actuación es hoy inexistente en el municipio, elaborarlo es pertinente, no sólo como una respuesta a la más de una década de constitucionalizados los derechos culturales en nuestro país, sino que también, su creación implica de manera implícita reconocer a la ciudad como un polo diferenciado para el ejercicio de la ciudadanía cultural, al tratarse de un territorio diverso, incorporado a una de las Zonas Metropolitanas más importantes del país y contar, por ende, con amplias capacidades estructurales, edificadas y de conectividad para el desenvolvimiento humano; al conglomerar un número importante de redes, agentes y organizaciones culturales en sus Delegaciones, colonias y barrios tradicionales; al ser sede de diferentes instituciones públicas y privadas de educación superior que contribuyen a la profesionalización del sector, y al tener una dinámica sociodemográfica vasta, fluctuante y heterogénea, que concentra a un tercio del total de la población del Estado de donde se erige como su principal foco sociopolítico, industrial y comercial.

Esta idea se reafirma cuando consideramos que la actividad cultural, tiene efectos de retribución financiera, por lo que contar con criterios legales que ayuden a esclarecer fronteras o coincidencias de cómo una actividad artística es al mismo tiempo una actividad atada a muchas otras cadenas generadoras de valor y de riqueza, que se practica desde una dimensión pedagógica, recreacional o convivencial, es fundamental y favorece al desarrollo local desde nuevas centralidades y economías.

Así, la consolidación de un reglamento de derechos culturales se convierte en una responsabilidad prioritaria y transversal que contribuye a equilibrar los diferentes órdenes de la acción pública, al fundarse en características inherentes a los derechos humanos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Para dotar de un orden administrativo y de claridades jurídicas a las y los ciudadanos, es relevante legalizar un mecanismo municipal que aglutine los entes que participan en garantizar la promoción de los derechos culturales; una dependencia municipal aislada no puede ser la responsable de dar certeza a la población en una materia central para el desarrollo y el bienestar, por lo que es indispensable abordar el fenómeno de manera interinstitucional. Considerando su utilidad pública, el presente reglamento provee a la administración gubernamental y a sus dependencias actuales o futuras, orientaciones claras sobre el proceder en materia de cultura, en aras de abatir, desde sus diferentes ámbitos sectoriales y competencias jurídicas, las desigualdades sociales existentes.

No se puede perder de vista, que este proceso, constituye un hito sin comparación para la ciudad, la región y el país; su adecuada ejecución acerca a posibilidades de habitar una metrópoli más justa, al tiempo que allana el camino para que el ejercicio sea replicado por más ciudades del territorio mexicano, teniendo como resultado el acceso, participación y disfrute universal de la cultura, así como el desarrollo sin fronteras de capacidades expresivas, históricas, artísticas, técnicas, científicas y de innovación.

El instrumento que se presenta ahora, funciona por tanto, como la base que permite al poder legislativo municipal, expresado en la figura de sus ediles, establecer un ordenamiento local en materia de cultura, desarrollo y derechos humanos, que prospecta como mínimo:

1. Un catálogo de derechos culturales anclado al nivel internacional con ejes de democracia participativa, equidad territorial y desarrollo de las capacidades creativas.
2. La creación de una instancia cultural que opere y dialogue a nivel del Gabinete Municipal.
3. Asegurar que la política cultural, se instrumente en clave de Derechos Humanos y se gesté desde la participación social e intersectorial.
4. La habilitación de mecanismos para la procuración y protección de los derechos culturales, así como el establecimiento de competencias para sus órganos garantes en el Municipio.
5. La creación de un órgano colegiado ciudadano, representativo, plural, diverso, equitativo, técnico, democrático y coadyuvante en el desarrollo cultural local.
6. Abrazar el paradigma de los derechos culturales como cambio formal de modelo institucional por el desarrollo cultural local.

Lo anterior, al tenor de los siguientes considerandos:

- I. Que es cada vez más relevante que en el ámbito local, los gobiernos y órganos de representación son o deben ser agentes de desarrollo cultural.
- II. Que es indudable que los derechos culturales tienen en el ámbito más inmediato de gestión administrativa su realización más evidente.
- III. Que la atención a la vida cultural y a las necesidades de los ciudadanos es una característica básica de las instituciones públicas en la modernidad.
- IV. Que los gobiernos locales deben convertir el debate sobre los derechos culturales en un espacio de participación y educación de las y los ciudadanos; en apego a criterios de inclusión, igualdad sustantiva y equidad de género.
- V. Que la característica más notable de las sociedades modernas es su diversidad y por tanto la correcta gestión de las diferencias es una de las condiciones básicas de la democracia y el bienestar de las y los ciudadanos.
- VI. Que la actividad cultural es una importante actividad generadora de riqueza económica y empleo y por tanto debe protegerse y fomentarse buscando un equilibrio entre los fines económicos y la protección de los derechos culturales.
- VII. Que la cooperación cultural nacional e internacional requiere de los actores locales para dar el tono adecuado a las necesidades de las y los ciudadanos.
- VIII. Que existe en algunos sectores de la sociedad, una demanda específica de satisfacer y garantizar los derechos culturales que no encuentran exacta correspondencia en la administración local.
- IX. Que el desarrollo cultural no es responsabilidad exclusiva de los comisionados gubernamentales o de los actores culturales vinculados con el arte y la cultura, sino de todos los miembros de gobierno y de todas las y los ciudadanos pues es la única forma de dar relevancia a la satisfacción de las necesidades culturales como factor de desarrollo y bienestar.

- X. Que una nueva normatividad cultural exige, en corrección a un desequilibrio histórico, declararse en contra de toda forma de discriminación por razón sexo genérica e intolerante a todo discurso de odio que incite a la violencia.
- XI. Que los conflictos del orden cultural demandan de la atención multiactoral local y de tejidos colaborativos de los sectores público, social, académico y privado, en que se privilegien la sinergia e interdependencia entre diversas capacidades; comunicativas, jurídicas, administrativas, metodológicas, científicas, técnicas, expresivas y de innovación.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 2, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II y fracción III inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 y 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; así como los artículos 2, 3, 6 fracción IV y 12 de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 2. El presente Reglamento garantiza la legitimidad de toda persona, grupo o comunidad cultural a ejercer de manera libre y plena sus derechos culturales en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, los tratados internacionales que en la materia ha suscrito el Estado mexicano, la Declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura denominada Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento subscribe los principios de dignidad, universalidad, convivencia, tolerancia y respeto, manifestándose contrario a toda forma de discriminación, coacción, coerción o práctica de cualquier tipo que vulnere los derechos humanos de las personas habitantes, visitantes y en tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos culturales de las personas que habitan, visitan y transitan el territorio municipal;
- II. Declarar de interés público y social la promoción, protección, defensa e investigación de los derechos culturales en el territorio municipal, así como la organización, coordinación y realización progresiva de las acciones públicas y de cooperación encaminadas a este fin;
- III. Sentar las bases para el ejercicio, promoción y ampliación progresiva de los derechos culturales, la articulación con sus órganos garantes, así como las medidas de procuración para sus personas titulares;
- IV. Garantizar el desarrollo cultural, libre y sostenible de las personas, grupos y comunidades en el municipio de San Luis Potosí;
- V. Establecer los lineamientos básicos conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia cultural y artística del municipio de San Luis Potosí, explícitamente basadas en derechos culturales;
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación de políticas culturales;
- VII. Reconocer y fomentar la diversidad y pluralidad de las ciudadanías culturales de San Luis Potosí en un marco de libertad, equidad, justicia, inclusión e igualdad para su desarrollo, con pleno respeto de las manifestaciones artísticas, culturales y creativas que de ellas emanen;
- VIII. Establecer las bases de coordinación para garantizar el acceso y disfrute a los bienes y servicios que en materia cultural presta el Municipio, promoviendo entre habitantes y visitantes, los principios de solidaridad y corresponsabilidad para su conservación, fomento y salvaguarda;
- IX. Establecer los mecanismos básicos de participación social e intersectorial para la gobernanza cultural, y
- X. Establecer las bases para la coordinación y funcionamiento de la Dirección de Cultura del Municipio de San Luis Potosí, las facultades de su estructura organizativa y los procedimientos generales que ejecutará para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5. La política cultural del municipio deberá contener, cuando menos, nociones de acción estratégica que contribuyan de manera sustantiva al favorecimiento de la democracia participativa, a la equidad territorial, al desarrollo pleno de las diversidades e identidades culturales, al fortalecimiento de la cultura viva y al fomento individual y colectivo de las capacidades creativas de todas aquellas personas participantes de la vida cultural en la ciudad.

Artículo 6. La política cultural del Municipio observará los siguientes principios y enfoques:

- I. Respeto a la multiplicidad de manifestaciones culturales y a la libertad creativa;

- II. Reconocimiento de la diversidad cultural del territorio y de sus identidades;
- III. Perspectiva y paridad de género e igualdad sustantiva, y
- IV. Interculturalidad, intergeneracionalidad e interseccionalidad.

Artículo 7. Las dependencias de la administración pública municipal favorecerán en la medida de sus capacidades y de manera progresiva, la adopción de todas aquellas medidas para la acción afirmativa que permitan a los sectores vulnerables, poder ejercer sus derechos culturales en igualdad de condiciones que los demás.

Artículo 8. Para la apta función del Sistema Municipal de Cultura, así como para lograr un correcto y efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento y asegurar la instrumentación adecuada del Plan Municipal de Desarrollo Cultural, el presupuesto anual asignado por el Cabildo al sector Cultura, se procurará establecer conforme lo dispone la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 9. Para una mejor interpretación del contenido de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acción afirmativa:** al término que se le da a toda actuación pública que busca establecer políticas de urgencia, preferencia, equidad e igualdad distributiva sobre determinadas poblaciones, conjuntos etarios, diversidades sexo-genéricas o grupos minoritarios, que sistemáticamente hayan sufrido discriminaciones de cualquier tipo a causa de injusticias sociales, con el objeto de mejorar su calidad de vida y compensar vejaciones históricas.
- II. **Ayuntamiento:** el cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal, integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- III. **Cabildo:** reunión del Ayuntamiento en la que, como cuerpo colegiado se analizan y toman decisiones;
- IV. **Comisión:** a la Comisión Permanente de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud del Ayuntamiento;
- V. **Consejo:** al Consejo Ciudadano de Cultura;
- VI. **Coordinación Municipal:** a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;
- VII. **Derechos Culturales:** son derechos humanos fundamentales para asegurar el disfrute de la cultura, la protección de sus recursos y componentes, el respeto de la diversidad y la participación en la vida cultural, artística y científica; contribuyen a garantizar que todas las personas, de manera individual o colectiva, puedan descubrir, acceder y reconocer sus raíces culturales, patrimonios e identidades; formar parte o no de las comunidades de su elección; así como crear, compartir y beneficiarse de sus propias actividades o producciones culturales y de las expresiones de su creatividad con libertad y plenitud;
- VIII. **Cultura Viva:** proceso dinámico y permanente en donde las expresiones artísticas y culturales que se generan en las comunidades locales, a partir de la cotidianidad, la vivencia de sus territorios, la autogestión, la colectividad y la articulación; aportan al desarrollo y a la cohesión social de la ciudad desde la puesta en práctica de procesos de formación humana, política, artística, educativa y cultural para la potenciación de sus identidades, diversidades y formas de expresión;
- IX. **Delegaciones:** la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, creada para preservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, la prestación de los servicios públicos municipales, y el cumplimiento y aplicación de las leyes, del Bando, y los demás reglamentos municipales dentro de su jurisdicción;
- X. **Desarrollo cultural:** es la dimensión que afirma el valor central de la cultura como base indispensable para el desarrollo integral del ser humano y de las comunidades, para aproximarse a condiciones de bienestar, de superación de la pobreza y de igualdad sustantiva; su consecución sólo es posible cuando en los procesos y políticas de desarrollo económico y medioambiental sustentables, así como en los de cohesión e inclusión social, se toma plenamente en cuenta una perspectiva cultural en respeto a la diversidad y en apego a los derechos culturales;
- XI. **Dirección:** a la Dirección de Cultura del Gobierno Municipal de San Luis Potosí;
- XII. **Diversidad cultural:** se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de las personas y las comunidades, mismas que se transmiten dentro y entre la sociedad, manifestándose no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados;
- XIII. **Expresiones culturales:** son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y comunidades que poseen un contenido cultural, entendiéndolo éste como el sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan o expresan las múltiples identidades culturales;
- XIV. **Fondo:** al Fondo Municipal de Iniciativas Culturales;
- XV. **Gabinete Temático:** al Gabinete Municipal para la Transversalización Cultural;

- XVI. Interculturalidad:** se refiere a la presencia e interacción igualitaria de diversas culturas en un contexto social, político, económico y territorial compartido y favorable para el diálogo, intercambio, concertación, generación y salvaguarda de conocimientos y experiencias resultado de las múltiples identidades, por medio del diálogo equitativo, la comprensión recíproca, la libertad creativa, el respeto mutuo y en igual dignidad para la construcción de cohesión social, reconciliación entre las diversidades y la paz;
- XVII. Intergeneracionalidad:** enfoque que plantea la identificación de brechas existentes y propone la acción pública en consideración de cada grupo de edad y en reiteración de la precedencia y centralidad de la niñez, adolescencia, las juventudes y las personas adultas mayores;
- XVIII. Interseccionalidad:** enfoque que analiza la convergencia de múltiples componentes en un mismo caso sobre el que se multiplican las desventajas y discriminaciones, el cual, permite abordar las problemáticas sociales desde diferentes perspectivas, evitando simplificar conclusiones y diseñar soluciones integrales;
- XIX. Industrias Culturales:** empresas o entidades económicas cuya finalidad es la producción, distribución, difusión, promoción y reproducción de bienes o servicios culturales y artísticos;
- XX. Municipio:** el Municipio de San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XXI. Patrimonio cultural:** aquellos bienes, manifestaciones y expresiones materiales e inmateriales, que se relacionan con las y los integrantes de una comunidad y que contribuyen a forjar una identidad colectiva así como un sentido de pertenencia; se adquieren, apropian, heredan o transmiten de generación en generación y se recrean constantemente por grupos e individuos en función de su medio, historia y creatividad, en reafirmación de sus identidades y en fortalecimiento de la diversidad cultural;
- XXII. Plan:** al Plan Municipal de Desarrollo Cultural;
- XXIII. Políticas aceleradoras:** son aquellas políticas o acciones que tienen un carácter acelerador y de apalancamiento para la consecución, avance y progresión virtuosa de los objetivos de desarrollo sostenible; se entiende que por su sentido de efecto dominó, si estas políticas se instrumentan y efectivizan adecuadamente, propician el encadenamiento de todas las demás políticas y estrategias de desarrollo planteadas; por ende, tienen una visión forzosa de mediano y largo plazo y se perfilan con una gran capacidad de transformación y adecuación, con mira en las urgencias y atención sobre las prioridades territoriales y contextuales.
- XXIV. Políticas culturales:** son el conjunto de orientaciones y medidas públicas e intersectoriales de nivel local, relativas o centradas en la cultura, cuya finalidad es tener un efecto directo y en favor de las expresiones culturales de los individuos, grupos o comunidades, así como en la creación, producción, difusión, distribución y acceso a sus actividades, bienes y servicios culturales. Toda política cultural considera el desarrollo de ciertos objetivos, junto con determinados instrumentos o medios para su consecución;
- XXV. Presidencia Municipal:** persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan del reglamento interno, para la adecuada dirección de la administración municipal y de sus órganos auxiliares, encargada en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- XXVI. Universalidad en derechos culturales:** como parte de los derechos humanos, los derechos culturales tienen base en la dignidad y su carácter es universal, por lo que son también interdependientes, indivisibles, progresivos y su concepción y aplicación son inherentes a todas las personas y comunidades independientemente del sistema de valores morales y culturales del que formen parte; una mejor comprensión de su naturaleza y de las consecuencias de sus violaciones, son medios que contribuyen a mediar, proteger y resolver en su esfera, ante cuestiones propias del relativismo cultural.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 10. Se entiende por Sistema Municipal de Cultura, al conjunto total e integrado de órganos garantes de la administración pública del Municipio, documentos vinculantes, entes procuradores y espacios de participación social que, de manera articulada, instrumentan medidas que garantizan la transversalidad de la perspectiva de derechos culturales en las acciones de gobierno y posibilitan el desarrollo cultural en la ciudad.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Cultura se comprende por:

- I. El presente Reglamento;
- II. La declaratoria Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales;
- III. Las autoridades;
- IV. El Consejo Ciudadano de Cultura;
- V. El Plan Municipal de Desarrollo Cultural;
- VI. El Patrimonio Cultural del Municipio, y
- VII. El Fondo Municipal de Iniciativas Culturales.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. Las autoridades del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, responsables de la puntual observancia y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Comisión;
- IV. La Dirección;
- V. La Coordinación Municipal, y
- VI. El Gabinete Temático.

Artículo 13. Todas las dependencias de la administración pública del Municipio, en el ámbito de sus competencias indicadas en los ordenamientos respectivos, deben contribuir a garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales para todas las personas.

Las acciones para el desarrollo de las culturas en el Municipio de San Luis Potosí, propuestas y emprendidas tanto por las dependencias de la administración pública, así como por los particulares, se instrumentarán observando el principio de universalidad en los derechos culturales, con pleno respeto de las identidades y diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14. En materia de derechos culturales y desarrollo cultural, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, recursos destinados al sector Cultura, en concordancia con las demás disposiciones de la normatividad aplicable, así como gestionar en todo momento la asignación de paquetes presupuestales extraordinarios para el financiamiento y fortalecimiento de las expresiones culturales, principalmente, frente a eventuales contextos de crisis o emergencias sociopolíticas, económicas, territoriales o de salud pública;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Cultural, de conformidad al procedimiento que enuncia este Reglamento y en correspondencia a las disposiciones de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí;
- III. Celebrar con la federación, con gobiernos subnacionales o personas jurídicas, acuerdos que fortalezcan el desarrollo cultural, libre y sostenible del Municipio;
- IV. Presentar como propuestas de declaratoria de patrimonio cultural aquellos bienes, manifestaciones y expresiones culturales del Municipio que por su trascendencia local, importancia histórica y relevancia para las comunidades deban reconocerse, conservarse y salvaguardarse, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí;
- V. Las demás que se le otorguen por otros ordenamientos aplicables en materia de cultura.

Artículo 15. Además de las señaladas en el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Velar por la asignación anual de recursos para el desarrollo cultural en el presupuestos de egresos del Municipio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 14 fracción I del presente ordenamiento;
- II. Vigilar que la canalización a la Coordinación Municipal, de aquellas personas que, en su caso, se consideren agraviadas en el ejercicio de sus derechos culturales individuales o colectivos, cuenten con un proceso apegado a las disposiciones legales;
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 16. Además de las señaladas en el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Promover la creación, articulación y fortalecimiento de redes de organizaciones y colectividades culturales, fomentar su asociacionismo y vertebración, así como la cooperación para el intercambio y circulación de aquellos saberes y experiencias que potencien sus capacidades instaladas, el conocimiento compartido y la inteligencia colectiva;
- II. Instrumentar las estrategias necesarias para salvaguardar, promover, fomentar y difundir el patrimonio y las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio, procurando su accesibilidad para toda la población a efectos de garantizar los derechos de las audiencias, sin discriminación alguna, con perspectiva de justicia distributiva y equidad territorial;
- III. Fomentar la gobernanza cultural a través de la participación social y la inclusión multisectorial en el diseño, gestión integral y evaluación de la política pública local en materia de cultura;
- IV. Reconocer, visibilizar, respaldar y contribuir al robustecimiento de la labor de organizaciones y agentes culturales en el Municipio que actúan en favor del desarrollo cultural, artístico y creativo para todas las personas, así como en la promoción territorial de los derechos culturales;
- V. Encauzar y apoyar iniciativas en favor de los derechos culturales, el diálogo y entendimiento cultural, el buen vivir, la democracia, la convivencia, la reconstrucción del tejido social y la otredad;
- VI. Fomentar la cooperación para la investigación académica sobre aquellas manifestaciones culturales, artísticas, creativas y de la vida cotidiana, que representen ejercicio de derechos culturales;
- VII. Velar porque el contenido de los espacios con vocacionamiento cultural, propiedad del Municipio, estén libres de todo mensaje que de manera directa o indirecta, incite al odio, promueva el racismo, el sexismo, la misoginia, el clasismo y todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad de las personas;
- VIII. Facilitar canales de comunicación y vinculación adecuados con la Coordinación Municipal, para toda persona que así exprese requerirlo;
- IX. Las demás que otorgue este y otros ordenamientos aplicables en materia de cultura y los acuerdos o convenios que en su caso se suscriban.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 17. Es la dependencia centralizada del gobierno municipal especializada en materia cultural, primo respondiente del despacho de las acciones relativas a garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas, con ámbito de competencia territorial dentro del municipio de San Luis Potosí, investido de facultades para el diseño y ejecución de políticas públicas para el desarrollo cultural local, con estructura orgánica propia y con recursos presupuestales asignados por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Para la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con un modelo organizacional, de distribución de procesos y de recurso humano para el servicio público, de cuando menos:

- I. Una persona titular de la Dirección;
- II. Tres Coordinaciones sustantivas, auxiliares en la planeación y ejecución de estrategias y acciones que se correspondan con lo dispuesto por el artículo 5 de este ordenamiento y por los contenidos que así se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo Cultural, y
- III. Una Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO V

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 19. Además de llevar la conducción y gestión estratégica de la política cultural, corresponde a la persona titular de la Dirección:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para favorecer el diseño, actualización o reafirmación del Plan Municipal de Desarrollo Cultural, sus contenidos, plazos, perspectivas de conformación, programas operativos, proyecciones presupuestales y particularmente, sus políticas aceleradoras;

- II. Emitir y enviar para la aprobación del Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo Cultural, en atención a las disposiciones de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí;
- III. Proponer, promover, disponer y ejecutar, en conjunto con las titularidades de las demás dependencias de la administración pública municipal, los mecanismos, procedimientos ejecutivos, colaboraciones técnicas y acciones interinstitucionales tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas habitantes y visitantes de la ciudad;
- IV. Fungir como Secretaría Ejecutiva ante el Gabinete Temático;
- V. Proponer a las comisiones permanentes del Cabildo, que correspondan, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan derechos, funciones, bienes y/o servicios públicos de ámbito cultural, de conformidad con los procedimientos que establece la normatividad para estos efectos;
- VI. Participar como autoridad orientativa en materia de cultura, en torno a la construcción de los proyectos anuales de egresos del Ayuntamiento;
- VII. Aprobar y ejecutar los programas operativos anuales y los objetivos programáticos de la Dirección, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Cultural y en observancia del presupuesto asignado, mismo que deberá ministrarse bajo los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria;
- VIII. Dirigir el proceso para el diseño y elaboración de las reglas de operación que deriven de los programas operativos anuales que tutele, mismas que deberá poner a consideración para aprobación de la Presidencia Municipal;
- IX. Aprobar los manuales institucionales de la administración pública que así le correspondan, así como nombrar y remover a los titulares de las Coordinaciones subordinadas a la Dirección, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Proponer al Cabildo y a la Presidencia Municipal, la celebración de acuerdos de colaboración con la federación, gobiernos subnacionales, universidades, organizaciones de la sociedad civil y entes de la cooperación multilateral, por los que se contribuya claramente al desarrollo mancomunado de estrategias y acciones por el desarrollo cultural local, libre y sostenible;
- XI. Fungir como Secretaría Técnica ante el Consejo;
- XII. Gerenciar los proyectos especiales en materia de cultura del gobierno municipal que así le sean encomendados por el Cabildo o la Presidencia Municipal, actuando bajo los principios de planeación estratégica para el desarrollo y disciplina financiera que observa el presente Reglamento;
- XIII. Dar resguardo de los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- XIV. Proponer la ampliación de la infraestructura, espacios públicos y equipamientos municipales, destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas, con perspectiva de equidad territorial;
- XV. Proponer la conformación, ampliación e institucionalización de elencos y compañías municipales, que contribuyan al fortalecimiento y diversificación de la oferta artística de la Dirección;
- XVI. Fomentar, sugerir y coadyuvar en la conformación de propuestas de declaratoria de patrimonio cultural material o inmaterial que presente el Ayuntamiento conforme las disposiciones de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí;
- XVII. Generar procedimientos de coordinación con la autoridad responsable de otorgar los permisos de uso e intervención del espacio público, a efectos de comunicar vistos buenos o alternativas fundadas de las solicitudes que, ante la Dirección, así presenten personas físicas o jurídicas con motivo de llevar a cabo actividades culturales en los espacios públicos que el Municipio tutela;
- XVIII. Asesorar y auxiliar a la Presidencia Municipal en la esfera de su competencia, y
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos aplicables y vigentes, así como aquellas encomendadas por el Cabildo o por la Presidencia Municipal.

Artículo 20. Para ser titular de la Dirección, es requisito:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y
- II. Acreditar experiencia laboral o académica en el campo de la gestión cultural, los derechos culturales, las artes, las ciencias sociales o las humanidades; de cuando menos cuatro años anteriores al nombramiento.

Artículo 21. En caso de renuncia del cargo, la persona titular preverá elaborar una relación de los asuntos que la Dirección mantiene pendientes o en proceso, mismos que deberá dar a conocer por escrito al Consejo y al Gabinete Temático para efectos de su archivo y seguimiento.

Artículo 22. Para un mejor ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección contará con el auxilio técnico, administrativo y operativo de tres Coordinaciones sustantivas y una Coordinación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del presente ordenamiento y en atención de las fracciones que se enuncian a continuación:

- I. Coordinación de Desarrollo Institucional y Fomento a la Gobernanza Cultural;
- II. Coordinación de Fomento y Desarrollo de las Capacidades Creativas;
- III. Coordinación de Desarrollo Cultural Comunitario, y
- IV. Coordinación Administrativa,

Artículo 23. Las Coordinaciones sustantivas y la Coordinación Administrativa son áreas subordinadas jerárquicamente al titular de la Dirección y tendrán como responsabilidades las siguientes:

- I. Formular los proyectos de planes y programas operativos anuales para la instrumentación de políticas culturales, basándose explícitamente en los derechos culturales;
- II. Proponer en el ámbito de su competencia, las reglas de operación que puedan derivarse de los programas a su cargo, asegurar su difusión y verificar su ejecución, evaluación continua, seguimiento, control y en su caso, modificación o reorientación estratégica justificada;
- III. Formular los proyectos de programa operativo anual y de partidas presupuestales que les correspondan, en atención a la planeación estratégica para el desarrollo y a los principios de racionalidad y disciplina presupuestaria;
- IV. Asesorar y auxiliar a la persona titular de la Dirección en la esfera de su competencia;
- V. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento y mejoramiento administrativo, procedimental y laboral de sus respectivas áreas;
- VI. Fungir como la primera línea de atención y vinculación entre la Dirección y las personas, organizaciones, comunidades, gremios, colectivos y demás agentes culturales de la ciudad, y
- VII. Las demás conferidas por la normatividad aplicable o por su superior jerárquico.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y FOMENTO A LA GOBERNANZA CULTURAL

Artículo 24. Es el área encargada de instrumentar la política pública en materia de democracia cultural con perspectiva de derechos culturales, conforme lo dispone el presente ordenamiento y en atención al Plan Municipal de Desarrollo Cultural. La Coordinación de Desarrollo Institucional y Fomento a la Gobernanza Cultural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer todas aquellas estrategias, métodos y herramientas de planeación participativa y concertación técnica, por las que se contribuya a favorecer la estructuración del Plan Municipal de Desarrollo Cultural;
- II. Sugerir continuamente estrategias que favorezcan la gobernanza cultural, la innovación gubernamental y fomenten la participación social e intersectorial en el diseño, ejecución y evaluación de la política cultural del Municipio;
- III. Promover y articular esfuerzos de cooperación multilateral para el desarrollo cultural, local y sostenible de la ciudad;
- IV. Apoyar y suplir a la/el titular de la Dirección, en caso de que ésta lo solicite, como Secretaría Ejecutiva ante el Gabinete Temático, así como en las tareas de Secretaría Técnica del Consejo enunciadas en el presente ordenamiento;
- V. Coordinar los procesos de planeación estratégica, diseño de indicadores para la evaluación y sistematización de dispositivos de control y seguimiento de los programas operativos anuales de la Dirección, considerando para ello, los marcos de desarrollo internacional, nacional, regional y local, y
- VI. Elaborar y actualizar inventarios, catálogos, mapeos, directorios y/o relevamientos de datos socioculturales, ya sea directamente o mediante acuerdos de articulación para el aprovechamiento de sistemas públicos y abiertos de información en materia de cultura.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES CREATIVAS

Artículo 25. Es el área encargada de instrumentar la política pública en materia de desarrollo de la creatividad, con perspectiva de derechos culturales, conforme lo dispone el presente ordenamiento y en atención al Plan Municipal de Desarrollo Cultural. La Coordinación de Fomento y Desarrollo de las Capacidades Creativas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir al fomento, promoción y difusión de la diversidad de las expresiones culturales y artísticas de la ciudad;

- II. Promover estrategias de cooperación que favorezcan la movilidad y conexión entre artistas y creadores locales, con redes del ámbito cultural que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades creativas, a la circulación e intercambio de experiencias entre pares y disciplinas y a sus procesos de formación, investigación y libre creación;
- III. Impulsar, proyectar, fomentar y divulgar en el ámbito local, regional y nacional, la labor de artistas y creadores, de conformidad con los recursos programados para tal fin;
- IV. Formular y ejecutar las acciones tendientes a integrar a habitantes y visitantes en actividades recreativas, artísticas y de esparcimiento, con particular enfoque en la formación de públicos y desarrollo de audiencias para la cultura, con base en los programas operativos anuales para tales fines autorizados;
- V. Coordinar, promover y procurar el Fondo Municipal de Iniciativas Culturales en coadyuvancia con el Consejo y de conformidad con las disposiciones que, para tales efectos, enuncia el presente ordenamiento;
- VI. Promover y articular esfuerzos interinstitucionales para el fortalecimiento de las industrias creativas, los emprendimientos culturales y los espacios culturales independientes;
- VII. Promover y articular estrategias interinstitucionales de educación y capacitación, tanto formales como no-formales, para la iniciación, formación y profesionalización artística;
- VIII. Fomentar la preservación, acceso e interpretación creativa del patrimonio y de la memoria histórica y colectiva, ya sea de forma oral, escrita, multimedia o en cualquier otro soporte;
- IX. Formular propuestas de actuación tendientes a mejorar los hábitos de lectura entre la población y a fomentar el libro, y
- X. Administrar la política y agenda de exposiciones artísticas y sus respectivas actividades de extensión sobre las Salas del Centro Cultural Palacio Municipal, la Galería Perimetral Juan H. Sánchez y demás espacios que para este propósito le sean asignados, con base en los programas operativos anuales que se autoricen.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO

Artículo 26. Es el área encargada de instrumentar la política pública de base comunitaria, con perspectiva de equidad territorial y derechos culturales, conforme lo dispone el presente ordenamiento y en atención al Plan Municipal de Desarrollo Cultural.

La Coordinación de Desarrollo Cultural Comunitario, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, formular y ejecutar estrategias y acciones tendientes al reconocimiento, registro, promoción y fortalecimiento de agentes y organizaciones de la cultura viva, comunitaria y autogestiva existente en el territorio municipal;
- II. Generar instancias de encuentro entre agentes y organizaciones culturales comunitarias, con el fin de propiciar el entrelazado de experiencias y potenciar redes de trabajo colaborativo que contribuyan a la ampliación y robustecimiento de sus capacidades, así como al libre desarrollo de las culturas populares y urbanas;
- III. Promover espacios de intercambio, expresión, sensibilización, investigación y formación de capacidades, que contribuyan al libre desarrollo de las culturas populares y urbanas, con particular enfoque en el fortalecimiento y fomento de la diversidad de expresiones artísticas y de la creatividad que de ellas emanen;
- IV. Favorecer el trabajo de las organizaciones de base comunitaria, que demuestren un impacto sostenido de las iniciativas socioculturales que gestan, realizan y promueven en sus comunidades y en el territorio municipal, a través de la dotación de recursos técnicos, económicos y de respaldo institucional, por los que se contribuya al fortalecimiento de sus capacidades, crecimiento y desarrollo integral, de conformidad con el ejercicio presupuestal y programación para tales fines autorizado;
- V. Proponer estrategias, programas y acciones de articulación interinstitucional y diálogo intercultural que contribuyan al fomento, promoción, investigación, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, artísticas y creativas de los pueblos originarios con presencia en el Municipio, en apego a su cultura y decisiones;
- VI. Contribuir a la visibilización y fortalecimiento de las identidades, expresiones y actividades culturales presentes en los barrios tradicionales, colonias y Delegaciones del Municipio;
- VII. Administrar el Centro Cultural Municipal La Merced y llevar a cabo aquellas acciones que favorezcan la regulación, ampliación, diversificación, promoción y adecuado desarrollo de la oferta de talleres y actividades que en éste se albergan, sus modelos de inscripción, incorporación de capacitadores y atención ciudadana, y

- VIII.** Coordinar el otorgamiento de apoyos para la realización de festividades y conmemoraciones cívicas, patronales, tradicionales y populares celebradas en el territorio municipal, de conformidad con los recursos programados para tal fin.

CAPITULO IX

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. Es el área encargada de velar por la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y jurídicos de la Dirección, así como de mantener un modelo de gestión organizacional integral, tecnificado y sistematizado que coadyuve con sus funciones fundamentales.

La Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas por la administración municipal;
- II. Prever e instrumentar los mecanismos adecuados y efectivos de planeación, programación, control y seguimiento del presupuesto asignado a la Dirección, con perspectiva de Gobierno Abierto, transparencia y rendición de cuentas;
- III. Apoyar a las Coordinaciones Ejecutivas en la formulación de los proyectos de programa operativo anual con sus correspondientes partidas presupuestarias, así como proponer y substanciar los lineamientos generales para el diseño de las reglas de operación que de estos puedan derivarse;
- IV. Levantar y mantener actualizado un inventario de los Bienes Patrimoniales Administrados por la Dirección y llevar el control de sus almacenes, materiales, equipamientos, mobiliario y vehículos;
- V. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y para la adquisición, control y distribución de servicios y bienes requeridos por la Dirección, a fin de obtener su máximo aprovechamiento bajo los criterios de racionalidad, calidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria;
- VI. Ejecutar los procedimientos de requisiciones de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la normatividad aplicable;
- VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento continuo administrativo y laboral de la Dirección y sus áreas subalternas, y
- VIII. Fungir como enlace ante los órganos de fiscalización, transparencia, control interno, presupuestal, sindical y de recurso humano de la administración central; así como primera línea de atención y seguimiento a proveedores y prestadores de servicio profesional requeridos por la Dirección.

CAPITULO X

DE LOS BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRADOS

Artículo 28. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como Bienes Patrimoniales Administrados, a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; que se encuentran bajo la administración y resguardo de la Dirección y que se comprenden por:

- I. El Centro Cultural Palacio Municipal;
- II. La Sala Galería Teresa Caballero del Centro Cultural Palacio Municipal;
- III. La Sala Galería Juan Blanco del Centro Cultural Palacio Municipal;
- IV. La Sala de Cronistas del Centro Cultural Palacio Municipal;
- V. La Galería Perimetral Juan H. Sánchez;
- VI. El Centro Cultural Municipal La Merced, y
- VII. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos para favorecer el desarrollo de actividades de orden cultural o artístico, así como el o los edificios, asignados para su administración por la Presidencia Municipal, en los que se realice la planeación, programación y operación de las tareas públicas que este Capítulo refiere y que, en ningún caso, dejarán de formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Cualquier cambio o modificación sobre los Bienes Patrimoniales Administrados por la Dirección, deberá realizarse por medio de la autorización escrita de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 29. Toda persona podrá ejercer sus derechos culturales a título individual o colectivo, sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, económica o de salud, opiniones, preferencia o pertenencia política o religiosa, orientación sexual, estado civil o cualquier otro y, por tanto, tendrá las mismas oportunidades de acceso a la cultura y participación en la vida cultural.

Cada persona, grupo o colectividad cultural determinará libremente la forma y términos de su participación en la vida cultural de la comunidad. Ninguna persona podrá ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer, o decidir no ejercer, los derechos enunciados en el presente Capítulo.

Artículo 30. Todas las personas tienen los siguientes derechos culturales:

- I. A participar en la vida cultural a través de identidades, lenguajes, prácticas, saberes, expresiones, actividades y objetos que libre y responsablemente se elijan, implicando también la libertad de ejercer una o más prácticas culturales, domésticas o profesionales de creación, colaboración, innovación y consumo de las disciplinas del arte o del conocimiento;
- II. A contribuir al desarrollo y bienestar cultural de la sociedad, personas y comunidades locales, para imaginar y definir el presente y futuro colectivo, implicando participar en las decisiones públicas en torno a la vida cultural local;
- III. A imaginar, crear y transformar colectivamente objetos y prácticas culturales, respetando y reconociendo los objetos y prácticas culturales de la diversidad de identidades y territorios;
- IV. A expresar, construir, transformar y proteger la propia identidad, a recibir protección sobre la misma, así como a fomentar, validar y repensar la diversidad de identidades, memorias, concepciones de tiempo distintas y conocimientos locales, logrando el enriquecimiento mutuo y una mejor comprensión del entorno a través del diálogo de saberes;
- V. A promover y fomentar la colaboración social, a generar sistemas de cooperación cultural independientes, vinculación en redes y colectivización para el desarrollo del ecosistema cultural, dentro y fuera de la ciudad, sin límites institucionales ni de fronteras;
- VI. A la autogestión como capacidad y forma de organizarse, articularse y beneficiarse en torno a cualquier actividad, práctica o iniciativa cultural;
- VII. A preservar sus patrimonios tangibles, intangibles y naturales, a identificarlos, promover su fortalecimiento, fomento y dinamización en cualquier medio o soporte, incluyendo la valoración de herencias culturales y de las experiencias acumuladas de las personas como guardianas portadoras de la identidad comunitaria o memoria barrial;
- VIII. A la coexistencia de lenguas y, en consecuencia, al pensar y accionar en el entorno desde saberes, aprendizajes, experiencias y prácticas diversas;
- IX. A exigir políticas culturales locales que fortalezcan el desenvolvimiento libre y responsable de capacidades expresivas, artísticas, científicas y tecnológicas;
- X. A un Gobierno Abierto de la cultura, a participar en el diseño, planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas culturales locales, sus programas operativos y sus orientaciones presupuestarias;
- XI. Al Derecho a la Ciudad, a diseñar, acceder y participar en los espacios de la vida cultural y de la cotidianidad, es decir, en los recintos físicos o en los sitios de significancia personal o colectiva, en los entornos digitales, virtuales y también en puntos y rutas emergentes o transitorias, como escenarios que potencializan la construcción de ciudadanía, la convivencia, la libre creación y las distintas formas de expresar la diversidad de identidades, generaciones y poblaciones que habitan el territorio;
- XII. Al procomún, participando y creando mecanismos de gestión y gobernanza de territorios, espacios, equipamientos e infraestructura cultural, para incorporar en su diseño, las prácticas de uso de las personas y las comunidades implicadas territorialmente, logrando ambientes amigables, seguros, sostenibles e incluyentes;
- XIII. A acceder, participar, recuperar y ocupar responsable, creativa y afectivamente, espacios públicos seguros, habitables, incluyentes, distribuidos equitativamente en el territorio y conectados por infraestructura de movilidad urbana, adaptados particularmente a las necesidades educativas, expresivas y creativas de las mujeres, de la niñez, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;
- XIV. A conocer y difundir información sobre equipamientos, lugares y recintos de resguardo de la memoria, patrimonios e iniciativas culturales, mediante sistemas de información por los que sea posible identificar espacios para el ejercicio de derechos culturales;

- XV.** A reconocer, salvaguardar, dinamizar y vincularse con el acervo cultural que forma la identidad de barrios tradicionales, comunidades populares y pueblos originarios, incluyendo su lengua, su gastronomía, sus expresiones, sus artes, sus conocimientos y territorios;
- XVI.** A la protección, identificación de procedencia y promoción de obras, bienes y prácticas cuyas características son propias de un barrio, localidad o región, inherentes a las personas, los recursos, las técnicas y los conocimientos originarios de un territorio específico;
- XVII.** A acceder y participar en la definición de una agenda cultural para la ciudad que reconozca la diversidad de identidades, géneros, edades, lenguas, discapacidades y contextos;
- XVIII.** A crear y a ser reconocida como persona creadora, colectivo creador o agente cultural, por otras personas, colectividades, comunidades y el Estado;
- XIX.** A participar y beneficiarse de programas de incentivación, cooperación y apoyo para la exploración y formación de capacidades e iniciativas artísticas, culturales, científicas y tecnológicas en proceso de ideación, desarrollo o consolidación;
- XX.** A la capacitación continua para la gestión, lanzamiento y administración de emprendimientos culturales, a su crecimiento e impulso mediante modelos jurídicos y administrativos virtuosos y simplificados; así como al fortalecimiento de gremios e individuos que participan en el desarrollo local desde la economía creativa, incluyendo sus industrias, ocupaciones, empleos y unidades económicas;
- XXI.** A la mejora progresiva de las condiciones laborales de las y los trabajadores de la cultura mediante medidas relativas a su empleabilidad, protección de la integridad, apoyo material y respaldo institucional;
- XXII.** A crear, exigir, disponer y reapropiar múltiples medios de información y comunicación para la creación libre de contenidos sobre identidades, afectividades, costumbres, prácticas, saberes, memorias y patrimonios culturales;
- XXIII.** A acceder a la diversidad de conocimientos locales mediante la educación inicial, especializada y complementaria sobre patrimonio, ciencia y arte, en fomento de la libertad creativa y del desarrollo de capacidades expresivas y/o tecnológicas;
- XXIV.** A ocupar, promover y proteger la noche como una expresión cultural en sus distintas manifestaciones ya sean rituales, artísticas, intelectuales, científicas, recreativas, convivenciales, de contemplación o para el intercambio y fortalecimiento de la creatividad;
- XXV.** A constituir hogares y espacios independientes, colectivos, autogestivos, comunitarios, afectivos y de cuidados para el arte, la ciencia y la cultura;
- XXVI.** A incluir y difundir desde la agenda científica y académica local, la investigación de las condiciones, medios, recursos y capacidades para el ejercicio de estos y todos los derechos culturales que favorecen el desarrollo cultural sostenible de la ciudad;
- XXVII.** A los demás reconocidos en la declaratoria Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales, así como en otros tratados, leyes y ordenamientos de la materia.

Nadie podrá invocar las disposiciones del presente artículo para limitar o atentar contra los derechos y libertades fundamentales proclamadas en otros marcos legales nacionales o de adopción internacional de derechos humanos cuyo alcance impacte sobre el nivel municipal.

CAPÍTULO XII

DE LOS MECANISMOS PARA SU EJERCICIO, SUS ÓRGANOS GARANTES Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 31. Los servidores públicos municipales responsables de instrumentar programas y acciones gubernamentales en materia cultural desde el ámbito de su competencia observarán en el ejercicio de la política pública, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 32. Se establece la figura de coordinación interinstitucional denominada Gabinete Municipal para la Transversalización Cultural, en adelante Gabinete Temático, como un espacio colegiado y de articulación del poder ejecutivo, que tendrá como finalidad garantizar la incorporación de la perspectiva de derechos culturales y de la dimensión cultural de los derechos humanos, en el diseño e implementación de las políticas públicas locales.

Artículo 33. El Gabinete Temático será encabezado por la Presidencia Municipal e integrado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal que instrumentan programas sectoriales o acciones de gobierno por los derechos humanos y por el desarrollo sostenible, quedando facultados y facultadas para designar, frente a una eventualidad de ausencia, a un funcionario o funcionaria representante.

La Presidencia Municipal podrá invitar al Gabinete Temático, para una intervención extraordinaria y transitoria, a otras instituciones, organismos descentralizados, paraestatales o de la cooperación, cuando las materias a tratar así lo requieran.

Artículo 34. Corresponderá a la personal titular de la Dirección, fungir como Secretaría Ejecutiva, proponer la agenda y coordinar el trabajo operativo en el Gabinete Temático, al tiempo de brindar asistencia técnica a las dependencias de la administración pública integrantes que así lo requieran, circular y sistematizar los documentos, herramientas o tecnologías que favorezcan el trabajo interinstitucional en esta materia, así como realizar y solicitar el seguimiento a las tareas de transversalización del enfoque de derechos culturales en la política pública local.

Artículo 35. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal que sean llamados a integrar el Gabinete Temático prestarán la colaboración necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 36. En la esfera de sus respectivas competencias, el trabajo interinstitucional que promueva la Presidencia Municipal o la Dirección, en el seno del Gabinete Temático, será conducente a:

- I. Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de derechos culturales en los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública;
- II. Articular estrategias conjuntas de innovación gubernamental, para el monitoreo de indicadores y evaluación del cumplimiento de las metas programadas, y
- III. Fortalecer las capacidades instaladas de las dependencias de la administración pública integrantes, por las que se asegure la transversalización de la perspectiva de derechos culturales en la política pública local.

Artículo 37. El Gabinete Temático, se reunirá de manera plenaria, al menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria emitida por su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38. La Dirección favorecerá, contribuirá y dará prioridad a la ampliación, fortalecimiento, coordinación, robustecimiento y aplicación de las políticas públicas que en materia de cultura instrumenten, particularmente, las dependencias de la administración pública municipal sectorizadas, siendo estas en sentido enunciativo y no limitativo, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Instancia Municipal de las Mujeres, el Departamento de Asuntos Indígenas, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Enlace Municipal de Migración.

Artículo 39. Será tarea de la Dirección, promover y establecer los procedimientos ejecutivos y de coordinación necesarios con la dependencia de la administración pública municipal en materia de comercio, así como con la Unidad de Gestión del Centro Histórico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se difunda, atienda y dé proceso integral a la promoción regulatoria y emisión de licencias o permisos de funcionamiento para espacios culturales independientes de carácter no lucrativo, en aras de su simplificación, celeridad, legalidad, transparencia, gratuidad y/o menor costo posible, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y de la normatividad aplicable.

Artículo 40. Además de las disposiciones indicadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en la normatividad de la materia, la Coordinación Municipal tendrá a su cargo la puntual observancia y procuración de los derechos culturales, al pertenecer estos al ámbito de los derechos humanos, proponiendo y ejecutando en alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, un Programa anual de Procuración de Derechos Culturales, a través del que se proyecten metas, estrategias y acciones en favor de la investigación académica y/o de diagnóstico sobre el ejercicio de los derechos culturales en el Municipio; de fortalecimiento a su observancia, protección y defensa, así como de capacitación para el funcionariado municipal en esta materia, mismo del que, se deberá rendir informe de conformidad con la normatividad aplicable sobre sus alcances y resultados.

Artículo 41. El régimen jurídico de los derechos culturales pertenece al ámbito de los derechos humanos, su interpretación observará los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro-persona. Para la observancia, protección y defensa de derechos culturales, se aplicarán en lo conducente:

- I. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- II. La Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí;
- III. La Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- V. Las demás disposiciones legales aplicables relacionadas con las materias que regula este ordenamiento y, en última instancia, se aplicarán los Principios Generales del Derecho bajo criterios de idoneidad, pertinencia, disponibilidad, adaptabilidad, accesibilidad e interés superior de la niñez.

CAPÍTULO XIII DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CULTURAL

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo Cultural es un documento rector en la instrumentación de la política cultural local, será aprobado por el Ayuntamiento y contemplará, de manera ordenada y organizada, los objetivos, estrategias y acciones que, en materia de cultura, habrán de implementarse en el Municipio.

Para su conformación, observa los principios de la política pública señalados en los artículos 5 y 6 del presente ordenamiento, se robustece en consideración de los marcos internacionales que en materia de cultura y desarrollo sostenible sean adoptados por el Estado mexicano, contribuye en primera instancia al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y en segunda instancia, a los objetivos del Programa Sectorial de Cultura que refiere la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 43. El Plan deberá diferenciar con claridad sus perspectivas de largo, mediano y corto plazo, por lo que habrá de prospectar espacios, intervalos o cursos de tiempo para alcanzar sus objetivos y metas; así mismo, deberá integrar criterios de trazabilidad y progresividad que permitan a la administración pública del Municipio, independientemente de su periodo de gestión gubernamental, secuenciar y dar encadenamiento a acciones estratégicas, tácticas y operativas de desarrollo cultural. Dentro de los primeros seis meses a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, el Plan podrá diseñarse o configurarse a plenitud en lo que respecta a sus líneas de acción operativas y tácticas de corto y mediano plazo, mientras que, sus políticas aceleradoras o estrategias de largo plazo, deberán sujetarse a un proceso de revisión y análisis para que pueda determinarse, efectivamente, su actualización, adecuación, reorientación o bien, reafirmación.

En todo momento, será responsabilidad de la Dirección en colaboración con el Consejo, sistematizar y no perder la rastreabilidad de la política cultural del Municipio a lo largo del tiempo.

Artículo 44. Entre sus contenidos y orientaciones, el Plan deberá integrar y describir, como mínimo, los siguientes componentes:

- I. Diagnóstico y/o nota metodológica;
- II. El objetivo general trienal y los objetivos específicos que se pretenden alcanzar;
- III. Su política o políticas aceleradoras y/o la meta de largo aliento a las que responde;
- IV. Las líneas de acción estratégicas a desarrollar desde el nivel municipal para la promoción y fomento al ejercicio de los derechos y deberes culturales, así como para la preservación, investigación y difusión de la cultura y las artes;
- V. El o los proyectos de programa operativo anual elaborados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y de la normatividad aplicable;
- VI. La proyección y distribución de los recursos presupuestales asignados al sector Cultura, sobre los que se deberá considerar:
 - a) Los requerimientos para la implementación de la política pública en materia de cultura que se observan en los artículos 5 y 6 del presente ordenamiento;
 - b) Los requerimientos para la óptima coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura;
 - c) La transversalización de la perspectiva de género;
 - d) La transversalización de la perspectiva de infancias, y
 - e) Los requerimientos que, en la materia, se proyecten en conjunto con las titularidades de las Delegaciones.
- VII. Los procedimientos de evaluación, control, seguimiento, revisión, ajuste y mejora continua pertinentes.

Artículo 45. El Plan se formulará desde el diseño participativo y escalonado, en promoción de la participación social e intersectorial, procurando el involucramiento sustantivo de trabajadoras y trabajadores de la cultura, instituciones, agentes, organizaciones, gremios, subsectores, colectivos, grupos y comunidades culturales de la ciudad.

Artículo 46. Sin perjuicio y en libertad de todos aquellos mecanismos, medios, espacios, herramientas, tecnologías y enfoques metodológicos que las autoridades decidan habilitar e implementar durante el plazo que refiere el segundo párrafo del artículo 43 para la formulación del Plan, el presente ordenamiento contemplará, como mecanismos de democracia interactiva y participación ciudadana convocantes, cuando menos, los siguientes:

- I. El Foro de Discusión, como un mecanismo de participación social e instancia de encuentro interactivo y plural entre autoridades, instituciones, especialistas, academia, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, iniciativa privada y/o población en general; cuya finalidad es la de favorecer el entrelazado, libre intercambio, robustecimiento y proposición de proyectos, ideas, iniciativas, planteamientos de programas y políticas públicas que contribuyan al trazado e identificación de rutas de actuación corresponsables hacia horizontes de desarrollo cultural sostenible y de largo plazo para la ciudad.

- a) El Foro de Discusión se realizará en formatos que privilegien el diálogo y el intercambio, de manera libre y respetuosa, por medio de ejercicios de moderación que aseguren el uso ordenado y equilibrado de las voces, procurando, en la medida de lo posible, la concreción y claridad en las intervenciones. Ante un escenario de fuerza mayor que impida su celebración presencial, éste podrá tener verificativo a través de plataformas virtuales y herramientas digitales de Internet.
 - b) La Dirección preverá los medios, formatos y herramientas para que cualquier persona, sin importar su origen étnico, edad, lengua, discapacidad, género, orientación sexual, opinión política o religiosa, esté en la posibilidad de registrar o presentar propuestas durante el Foro de Discusión.
 - c) La Dirección, será la responsable de generar el archivo multimedia y transmitir en línea el Foro de Discusión para su libre revisión posterior.
 - d) La Dirección determinará el lugar, fecha y hora del Foro de Discusión, procurando facilitar la asistencia de cualquier persona interesada y velará por su previa difusión y comunicación social, en al menos, dos de los periódicos de mayor circulación en el área metropolitana de San Luis Potosí, las páginas de internet del gobierno municipal, los estrados del Centro Cultural Palacio Municipal y las redes sociales de internet institucionales.
- II. Mesas de Trabajo, como mecanismos de participación social e instancias de encuentro interactivas y temáticas entre autoridades y población en general; cuya finalidad es la de favorecer el intercambio, proposición, manifestación y libre expresión de ideas, opiniones, sugerencias, necesidades y experiencias que contribuyan a definir, potenciar y priorizar, las políticas públicas locales en materia de cultura y las acciones que de estas deriven.
- a) Las Mesas de Trabajo se promoverán y realizarán en primera instancia, por las autoridades que enuncia el presente ordenamiento, aunque también podrán desarrollarse por los habitantes de las delegaciones, barrios y colonias del Municipio, así como por personas organizadas en torno a alguna actividad o dinámica social, económica, profesional o en pro de una causa común en el campo de lo cultural, artístico o creativo.
 - b) Las personas o agrupaciones del Municipio que deseen llevar a cabo una Mesa de Trabajo dentro del plazo para estos efectos establecidos, darán aviso a la Dirección respecto del tema central propuesto, número estimado de participantes, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo; de requerirse, cualquier Mesa de Trabajo podrá tener verificativo a través de plataformas digitales y de video comunicación sincrónica por Internet.
 - c) La Dirección, será responsable de la difusión de las Mesas de Trabajo, tanto las promovidas por las autoridades como por las personas y agrupaciones que refiere el inciso a), así mismo, le corresponderá la tarea de recoger, sistematizar, integrar y vincular sus puntos resultantes, como parte de las orientaciones del Plan Municipal de Desarrollo Cultural, siempre en observancia de sus límites jurídicos y en consideración a los criterios de disponibilidad, pertinencia, adaptabilidad, sostenibilidad y disciplina presupuestaria.
 - d) Las Mesas de Trabajo se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y bajo formatos que privilegien el diálogo y el intercambio, de manera libre y respetuosa, a través de ejercicios de moderación que aseguren el uso ordenado y equilibrado de las voces, procurando, en la medida de lo posible, la concreción y claridad en las intervenciones.
 - e) Se documentará la realización de las Mesas de Trabajo por cualquier medio disponible.

Artículo 47. El documento del Plan deberá advertir la práctica utilizada para el tratamiento de la información y de los datos empíricos recolectados, o bien, el método usado para el procesamiento y fundamentación de sus contenidos.

Artículo 48. El Plan se concebirá como un documento de interés público en constante revisión, adaptable a la realidad cambiante del Municipio, por lo que la Dirección será garante del diálogo permanente entre las y los agentes, grupos y comunidades culturales que busquen incidir en el fortalecimiento, perfilación, orden y organización de las políticas públicas que en éste se asientan.

Artículo 49. La persona titular de la Dirección deberá presentar ante el Consejo y la Presidencia Municipal, un informe anual sobre la ejecución del Plan y sobre el avance de los programas operativos.

CAPÍTULO XIV

DEL CONSEJO CIUDADANO DE CULTURA

Artículo 50. El Consejo, es un órgano mixto de participación ciudadana, colegiado y desconcentrado, auxiliar, consultivo y de cogestión, que tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política cultural local y en la formulación, evaluación y seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como colaborar con las autoridades, en la proposición e instrumentación de medidas y acciones concretas, tendientes a la promoción del ejercicio de los derechos culturales en el Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 51. Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I. Participar activamente en el diseño, presentación y robustecimiento de propuestas para la conformación de los planes y programas de desarrollo cultural;
- II. Proponer a las autoridades, la celebración de acuerdos de colaboración y/o la suscripción a agendas e iniciativas de cooperación multilateral, que contribuyan al desarrollo cultural local, libre y sostenible, en respeto de las múltiples culturas e identidades y con particular enfoque en el fomento, protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales;
- III. Recibir copia del reporte anual de actividades que la persona titular de la Dirección, presente a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Evaluar los modelos y estrategias de instrumentación de las políticas culturales, para lo cual, podrá recabar la opinión de la comunidad o generar investigación participativa;
- V. Actuar como órgano asesor de la Dirección en la ocasión de exponer, anualmente, propuestas de mejoramiento sobre la implementación de los programas operativos anuales, mismas que serán vinculantes, siempre y cuando, estén debidamente fundadas y argumentadas, respondan con suma claridad al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, al alcance de sus objetivos estratégicos y sean acordes con la naturaleza y principios del presente ordenamiento;
- VI. Colaborar en el diseño de las convocatorias del Fondo Municipal de Iniciativas Culturales, así como supervisar el adecuado otorgamiento de los incentivos económicos que de éste se desprendan, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos decida aprobar;
- VII. Recibir la adecuada y suficiente capacitación por parte de las autoridades respecto a las disposiciones del presente ordenamiento y del Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como obtener asistencia técnica y apoyo continuo por parte de la Dirección para el funcionamiento óptimo del propio Consejo;
- VIII. Difundir y promover el agenciamiento ciudadano de la declaratoria internacional Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales;
- IX. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Comisión, la Dirección o por la Coordinación Municipal;
- X. Extender invitación provisoria a colaborar y opinar sobre asuntos específicos, a otros organismos de participación ciudadana, representaciones o entes especializados en materia, que contribuyan a ampliar las perspectivas de los tópicos que se trate;
- XI. Aprobar la conformación de aquellas Juntas que estimen necesarias integrar y articularse con libertad de procedimiento metodológico en torno a ellas para un mejor tratamiento y desahogo de los asuntos de su competencia;
- XII. Fungir como órgano de enlace y promoción ante el Programa de Desarrollo Cultural Municipal que conduce la federación, en virtud de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, así como participar de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal en representación de la capital potosina, según lo disponga la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, en observancia de sus propios procedimientos y en correspondencia al Reglamento de la Ley anteriormente referida, y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 52. El Consejo estará integrado por:

- I. Una Primera Vocalía, elegida mediante el procedimiento que dispone este Capítulo y que fungirá como el/la Vocera del Consejo;
- II. Nueve representantes ciudadanas o ciudadanos de la comunidad cultural, que fungirán como Consejeras o consejeros propietarios;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, en calidad de observador(a), y

IV. La persona titular de la Dirección, que fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 53. La Dirección expedirá convocatoria pública para la selección de las personas señaladas en la fracción II del artículo anterior, entre los meses de septiembre y octubre del año posterior al del inicio del periodo de gestión gubernamental, la cual se dirigirá a la ciudadanía en general y contemplará, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Acreditar residencia en el Municipio de San Luis Potosí de cuando menos dos años al momento de la postulación y estar en pleno goce de derechos cívico-políticos;
- II. Acreditar una trayectoria, participación activa o contribución en procesos de gestión, creación, producción, promoción, crítica, difusión o divulgación cultural y/o artística, de cuando menos tres años al momento de la postulación;
- III. Presentar una exposición de motivos que justifique el interés por formar parte del Consejo.

La convocatoria deberá indicar, lugar, fecha, medios y opciones para la recepción de postulaciones y será publicada al menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el área metropolitana de San Luis Potosí, las páginas de internet del gobierno municipal, los estrados del Centro Cultural Palacio Municipal y las redes sociales de internet institucionales.

Las postulaciones recibidas serán remitidas por la Dirección al Gabinete Temático y a la Comisión, para efectos de que estos seleccionen a las personas que serán integrantes del Consejo, mediante el procedimiento coordinado y la rúbrica de evaluación conjunta que así determinen.

La Dirección velará porque la integración de Consejeras y consejeros se realice en estricto apego al principio de paridad de género y encaminará esfuerzos para procurar su composición en favor de la igualdad intergeneracional y con perspectiva de equidad territorial; así mismo, verificará se nombre una lista de Consejeros suplentes, que entrarán en funciones en caso de ausencia definitiva de alguna o alguno de los propietarios, misma que se considerará luego de tres inasistencias consecutivas a Sesión.

No podrá quedar desocupado ningún cargo de representación en el Consejo, por lo que será responsabilidad de la Dirección, en coordinación con la Comisión, tomar las medidas necesarias para que, de manera pública, quede integrada la vacante que en su caso haya que cubrir.

Artículo 54. El Consejo tendrá una renovación no coincidente con el inicio de los periodos de gestión gubernamental y deberá ser instalado por la persona titular de la Presidencia Municipal dentro del treceavo mes de iniciada su labor pública constitucional. Las y los ciudadanos integrantes del Consejo que refiere el artículo anterior, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente, previa postulación y atención a la convocatoria respectiva, así mismo, podrán ser removidos por acuerdo estricto de dos terceras partes del pleno de miembros del Consejo.

Artículo 55. La Primera Vocalía será elegida de entre quienes integren el Consejo como representantes ciudadanos de la comunidad cultural, previa postulación que cualquier Consejero o Consejera decida presentar dentro de un periodo de tiempo correspondiente a los primeros 30 días de instalado el organismo y debiendo decidir a más tardar los 15 días posteriores de concluido dicho periodo.

La Primera Vocalía deberá renovarse o ratificarse cada año por el pleno de miembros del Consejo.

El cargo de Consejera o Consejero será personal, honorífico y no supone relación laboral para con la administración pública municipal, en correspondencia con el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 56. Para atender los asuntos que le competen, el Consejo podrá funcionar en Sesiones Plenarias o por Juntas, las cuales serán públicas, abiertas y convocadas por la Primera Vocalía a través de la Secretaría Técnica, pudiendo éstas ser:

- I. Ordinarias, a celebrarse cuando menos una vez cada cuatro meses y convocadas con 72 horas de anticipación como mínimo, para tratar los asuntos que refiere el artículo 51 del presente Reglamento, y
- II. Extraordinarias, que podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos de relevancia, citadas cuando menos con 24 horas de anticipación.

En ambos casos, será obligación de la Secretaría Técnica entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados según el Orden del Día de la Sesión.

Todas las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones, con excepción de la Secretaría Técnica y de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 57. Para que el Pleno o las Juntas del Consejo sesionen válidamente, será requerido un quórum de asistencia, el cual se logrará con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes en la Sesión, en caso de empate, la Primera Vocalía tendrá voto de calidad.

Las resoluciones se asentarán en Acta, la cual debe ser aprobada y firmada por los asistentes a Sesión.

Artículo 58. Son responsabilidades de todas las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Consejo.
- II. Postularse libremente como Primera Vocalía del Consejo;
- III. Proponer la conformación de Juntas y solicitar su adhesión a cualquiera que considere de su interés o materia de su campo de trabajo;
- IV. Asistir a las reuniones de Junta de las que sea parte;
- V. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- VI. Ser respetuosas y atentas con las demás personas que integran el Consejo, las y los invitados transitorios, así como con las personas servidoras públicas de las dependencias gubernamentales, y
- VII. Participar activamente de las decisiones que determine el Consejo, así como decidir vincularse en los asuntos públicos municipales cuya materia se relacione con las temáticas de su interés y conforme a la esfera de sus competencias.

La o el integrante del Consejo que por cualquier razón no pueda asistir a una Sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo oportunamente del conocimiento de la Primera Vocalía, quien podrá comunicarle posteriormente, cualquier discusión sostenida y los acuerdos alcanzados en la reunión de la cual se ausentó.

Artículo 59. Son facultades de la Primera Vocalía:

- I. Presidir, convocar y moderar las Sesiones del Consejo, procurando asegurar el uso ordenado y equilibrado de las voces, así como la claridad en las intervenciones;
- II. Fungir como Vocería del Consejo frente a cualquier autoridad, organismo de participación ciudadana, organización de la sociedad civil, entes pertenecientes a otros sectores de la sociedad y ante la ciudadanía en general;
- III. Favorecer el desahogo y la articulación de las tareas del Consejo, incluida la facultad de designar a una persona coordinadora de Junta;
- IV. Dar promoción a los acuerdos celebrados por el Consejo;
- V. Las demás que le confiera el propio Consejo relativas a la esfera de su competencia, y
- VI. Aquellas que establece este y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60. Son facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Circular y garantizar la entrega oportuna de convocatorias, órdenes del día y documentos necesarios para la realización adecuada de Sesiones Plenarias o de Junta entre sus respectivos integrantes o personas invitadas;
- II. Prever en calendario, el uso del recinto o la plataforma digital que dé sede a una Sesión del Consejo ya sea Plenaria o de Junta;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo, comprobar que exista el quórum requerido, tomar las votaciones y facilitar la moderación de las Sesiones cuando la Primera Vocalía así exprese requerirlo;
- IV. Tomar minutas, levantar las Actas, llevar el Libro de Sesiones, conformar y custodiar el Archivo General, histórico y de transparencia proactiva del Consejo;
- V. Dar atención a las necesidades operativas y administrativas que faciliten el desarrollo adecuado de las tareas del Consejo o sus Juntas, bajo criterios de optimización, disponibilidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; entre las cuales estará la dotación de materiales didácticos, expositivos o de papelería, impresos y consumibles, así como la habilitación de una línea de atención telefónica para la ciudadanía, correo institucional, nube de almacenamiento digital y/o servicio de video comunicación virtual;
- VI. Documentar, transmitir y tomar la memoria multimedia de las Sesiones del Consejo por cualquier medio disponible, y
- VII. Facilitar y optimizar procesos de entrega - recepción entre Primeras Vocalías salientes y entrantes, custodiando en todo momento, aquel que se determine como el documento que enlista las tareas pendientes, las bases de datos, los canales de comunicación o de circulación de información institucional, así como las Actas, Libro de Sesiones y el Archivo General del Consejo, para lo cual, en su carácter de titular de la Dirección, podrá solicitar el auxilio de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional y Fomento a la Gobernanza Cultural podrá fungir como Secretaría Técnica y suplir ante el Consejo a la/el titular de la Dirección cuando ésta exprese requerirlo.

CAPITULO XV

DEL FONDO MUNICIPAL DE INICIATIVAS CULTURALES

Artículo 61. El Fondo Municipal de Iniciativas Culturales, se crea, como un fondo mixto que robustece y se alinea al sentido de política pública por el fomento y desarrollo a la creatividad, cuya finalidad es la de incentivar económicamente, proyectos de creación, investigación, fortalecimiento y promoción cultural y artística, mismo que será necesariamente co-gestionado por el Consejo, en apego a las disposiciones que para los efectos establece el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí y la demás normatividad aplicable.

Artículo 62. El Fondo se constituirá de las siguientes aportaciones:

- I. La proyección presupuestaria que, para este propósito, se determine bajo criterios de racionalidad y pertinencia, en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento los años que corresponda;
- II. Las contribuciones o donaciones que a su favor se destinen por el sector privado o particulares, y
- III. Los apoyos que a su favor destinen organismos e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, mismos que se dispondrán en concordancia a los convenios que para tales efectos se suscriban.

Bajo ninguna circunstancia, los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven o sirvan a fines distintos a los enumerados en el presente Capítulo.

Artículo 63. El objeto del Fondo será el otorgamiento de incentivos económicos a fin de:

- I. Contribuir al impulso del desarrollo y ejecución de proyectos e iniciativas culturales y artísticas de creación, producción, investigación y promoción local;
- II. Robustecer los acervos y capacidades creativas y culturales locales a través de la investigación y la gestión cultural y artística, y/o
- III. Apoyar actividades cuyo fin sea la visibilización, promoción y desarrollo de las expresiones de las culturas populares y urbanas de la ciudad.

A los incentivos económicos derivados del Fondo, podrán aspirar todas aquellas personas interesadas, residentes en el Municipio que cumplan con los requisitos que se establezcan en las políticas de operación y convocatorias respectivas.

Artículo 64. La ministración de los incentivos vinculados al Fondo se dispondrá en seguimiento a las reglas de operación que para tales efectos elabore la Dirección y determine aprobar el Consejo, mismas que se emitirán y difundirán de manera pública y abierta, con apego a las siguientes bases y procedimientos:

- I. En atención a las orientaciones que señalan los artículos 5 y 6 del presente ordenamiento, así como a los contenidos de la declaratoria internacional Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales;
- II. En preferencia a proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural, con perspectiva de equidad territorial;
- III. En preferencia a proyectos que contribuyan al fortalecimiento o establecimiento de redes de colaboración e intercambio de experiencias creativas, culturales y artísticas entre pares o entre distintos campos y/o disciplinas;
- IV. En preferencia a proyectos con clara repercusión comunitaria, de promoción de los derechos de las audiencias o que favorezcan el involucramiento y participación de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, en la vida cultural, de manera que apoyar la iniciativa particular se considere relevante para el contexto municipal;
- V. Bajo una intención abarcativa de la amplitud, diversidad, equilibrio, disponibilidad y relevancia contextual de las expresiones artísticas y culturales locales y de sus procesos de creación, producción, exhibición, circulación y disfrute;
- VI. En preferencia a iniciativas que sustenten su viabilidad, solidez y perspectiva a largo plazo;

- VII. La asignación de los apoyos se procurará de manera bienal, de conformidad con los recursos que al efecto se determinen en la proyección presupuestal del Ayuntamiento los años que corresponda;

- VIII. El procedimiento de selección de beneficiarios será transparente, eficiente, equitativo, con perspectiva de género y en suscripción a los principios que señala el artículo 3 del presente Reglamento;
- IX. Las solicitudes que se presenten en el marco de una convocatoria serán estudiadas y dictaminadas por el Consejo o por las Juntas que al efecto se conformen, a través de revisiones de pares doble ciego;
- X. No podrán ser sujetas de los incentivos derivados del Fondo, funcionarias o funcionarios públicos del nivel municipal, y
- XI. En todo momento, el recurso asignado al Fondo formará parte íntegra de la cuenta pública y el ejercicio del gasto será vigilado y auditado por la Contraloría Municipal.

La Secretaría Técnica del Consejo tendrá la tarea adicional de mantener y actualizar un archivo histórico del Fondo, sus personas beneficiarias, proyectos incentivados e impactos alcanzados, para lo cual podrá contar con el auxilio de las Coordinaciones de la Dirección.

Artículo 65. Corresponderá al Consejo indicar, tanto en las políticas de operación como en las convocatorias respectivas, las responsabilidades específicas que asumirán las y los beneficiarios del Fondo, mismas que deberán ser, cuando menos:

- I. Entregar reporte de actividad detallado y notificar el estado que guarda la iniciativa incentivada, y
- II. Dar reconocimiento al Consejo en los proyectos, productos o actividades incentivadas desde el Fondo.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES AL FUNCIONARIADO

Artículo 66. Las infracciones al presente Reglamento, por parte de funcionarias o funcionarios, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se crea la Dirección y Coordinaciones aludidas en el presente ordenamiento, para la conformación íntegra del Sistema Municipal de Cultura, la promoción y garantía del marco de derechos que refiere la declaratoria Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales y la operación y administración de los planes y programas de desarrollo cultural.

TERCERO. El monto del presupuesto para el sector cultura, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento, será asignado a partir del siguiente ejercicio fiscal después de la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. Instálese el Consejo Municipal de Cultura, dentro de los setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la aplicación de este Reglamento.

SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Municipal de los numerales anteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE.

MTRO. ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Rúbrica)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

(Rúbrica)